



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 20 de diciembre del 2022
CITE: DAC - 001/22

Señor:

Dip. Jerges Mercado

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

PL 243 / 22-23 REF.: PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente y en facultad de mis atribuciones como Diputada Nacional, en virtud del artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley de Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Sin otro particular, agradezco de antemano todas las gestiones realizadas y me despido cordialmente.

Atentamente:

Alcida Joseff Telle
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Alejandra Camargo Tanabe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ing. María Peñalosa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Senadora Rojas Bangas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Gabriel Antonio Colque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Carlos Lora
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



49



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

REVISADO Y CORREGIDO

PROYECTO DE LEY No. 00/2021-2022

**Proyecto Ley de Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior
"VUCE"**

1. EXPOSICION DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES:

El Estado Plurinacional de Bolivia, tiene un potencial de presencia en el mercado internacional por lo cual los productores necesitan mecanismos y políticas que mejoren las relaciones comerciales internacionales de exportación e importación, sin embargo son perjudicados por la carencia de una ingeniería procedimental para el flujo eficiente y pronto de las operaciones comerciales de exportación e importación, siendo una de estas el no contar con la implementación de una Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) que posibilite el flujo eficiente de las operaciones de comercio exterior lo que amenaza al sector productivo y por ende al debilitamiento de nuestra economía.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) **es una iniciativa del Estado Plurinacional de Bolivia para la simplificación de trámites del comercio exterior a través de la Inter operatividad entre los sistemas de las instituciones que intervienen en el comercio exterior**, reduciendo los tiempos y costos asociados.

La internacionalización de la producción nacional permite reducir la informalidad, generar empleo y procurar divisas para mejorar la economía del país, por lo que es urgente aplicar las medidas previstas en el Acuerdo de Facilitación del Comercio del que Bolivia es signatario por Ley 998 del 27 de noviembre de 2017, priorizando la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, como una verdadera Política de Estado, que supere la problemática de la parsimonia de las entidades que no han logrado los resultados previstos, postergando al país en el atraso regional.

Bolivia es uno de los pocos países en el mundo que no cuenta con una VUCE, aunque existen antecedentes de diversos estudios e iniciativas que datan desde inicios de siglo en el país, ninguno produjo resultados, poniendo en evidente atraso a Bolivia.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gráfico 5.1 ■ Mundo: países con esquemas activos de ventanilla única de comercio exterior, 2014/2015



Fuente: Cálculos del autor sobre la base de datos de CESPAD (2011), Banco Mundial (2014a) y BID-OCDE (2015).
Nota: Los países sombreados en amarillo tienen esquemas activos de ventanilla única de comercio exterior.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de Aduanas, el Banco Mundial y el BID, han prestado asistencia técnica al país sobre la VUCE, no obstante, no tenemos ningún avance sobre la implementación de una VUCE en el país.

Por el contrario, el crecimiento del aparato estatal ha creado nuevos entes públicos a quienes se les ha reconocido atribuciones para el registro, autorización, certificación y/o fiscalización de determinadas mercancías para su ingreso, transporte o salida del país, incrementando la burocracia, los tiempos de tramitación que impactan negativamente en los costos de oportunidad para hacer negocios internacionales, en deterioro de la competitividad de los exportadores, ello sin contar el mecanismo de neutralidad impositiva incipientemente aplicado y prácticamente inexistente para las PYMES.

Esta realidad de atraso y magros o nulos resultados, hacen evidente la importancia de formular una verdadera Política de Estado que vaya más allá de los cambios de personal o de criterios partidistas que se produzcan dentro de las entidades públicas y de una vez se jerarquice la importancia para el país de fortalecer las exportaciones de la producción nacional.

Actualmente los operadores de comercio exterior (OCE) son afectados en:

- Tiempo, por la burocracia y demoras en la atención dispersa de sus trámites de autorización, licencias, certificaciones, registros y otros requisitos y cargas.
- Altos costos de oportunidad y mayores gastos ante diversas entidades que vuelven a pedir los mismos requisitos o documentos presentados previamente o que ya están en poder de la administración.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Productividad, la incertidumbre de contar a tiempo con los insumos condiciona la producción e impide optimizar los recursos tanto humanos como financieros.
- Competitividad, la interrupción de las cadenas de suministros o de la entrega de productos afecta negativamente el cuidado y mantenimiento de mercados que son difícilmente logrados.

En el ámbito de las entidades gubernamentales vinculadas al comercio exterior que al amparo de sus propias normativas y reglamentos cuentan con atribuciones para intervenir en la importación, exportación o tránsito de mercancías, cobran por la emisión de Licencias Previas, Certificaciones o Autorizaciones de comercio exterior, se desenvuelven ocasionando la siguiente problemática:

- Normativa, el marco normativo que otorga a las entidades gubernamentales las atribuciones de control y fiscalización es diverso, disperso y en algunos casos difuso, la jerarquía normativa no es uniforme. Muchas de ellas se han dado a la tarea de reglamentar aspectos subrogándose atribuciones que no les competen.
- Confusión, no se utiliza el clasificador arancelario para precisar las mercancías sobre las que tienen tuición.
- Jerarquía reglamentaria, la inclusión o exclusión de productos no sigue un ordenamiento jurídico uniforme.
- Procedimental, los procesos y procedimientos aplicados son en muchos casos manuales y no son homogéneos.
- Instrumentos heterogéneos, los actos administrativos para la emisión de los certificados o licencias son realizados en algunos casos con Resoluciones en otros con Certificaciones o una combinación de ambos, existe insuficiencia de personal para atender la demanda.
- Madurez tecnológica, no todas las entidades cuentan con centros o unidades informáticas, realizando procesos manuales.
- Métricas, los plazos establecidos por normativa no son controlados o cumplidos por diferentes factores.
- Tarifas y tasas, los cobros que realizan deberían servir únicamente para la reposición del servicio prestado, pero en la práctica son fuente de recursos para el sostenimiento de la entidad creada, desvirtuando el mandato del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC).



(43)

000026



(44)

000015



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Mientras que en la región ya se habla de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) versión 2.0, que básicamente explora las nuevas tecnologías de almacenamiento de datos compartidos, de interoperabilidad entre VUCES de distintos países, de nuevos servicios y de mejorar las métricas derivadas de la digitalización de los trámites y de su potenciamiento, en Bolivia aun no logramos ponernos de acuerdo en la mejor forma de su implementación, para empeorar la situación cuando se convoca a los representantes de las diversas entidades o no asisten o son cambiadas o no está dentro de sus prioridades, en resumidas cuentas se oponen al cambio y a la modernización.

Conforme las mejores prácticas internacionales sobre ventanillas únicas, de manera paralela, la VUCE también busca incrementar la seguridad, reducir la gestión del riesgo aduanero y acelerar/mejorar los procesos y controles que realizan, tanto la aduana como otros organismos que intervienen en las operaciones de comercio exterior. La implementación de ventanillas no solo facilita el comercio, sino que también simplifica los procesos, mejora los controles estatales, otorga previsibilidad, dota de transparencia al Estado y reduce los costos y tiempos relacionados con el comercio exterior.

Para su funcionamiento, son indispensables voluntad política, un marco jurídico/normativo adecuado y coordinación institucional. Aunque la VUCE es una herramienta digital, su implementación no se reduce a la digitalización de los procesos, la VUCE requiere una visión estratégica en la que la facilitación del comercio haga parte de los objetivos para mejorar la inserción internacional. Además, su implementación requiere de una profunda cooperación entre el sector público y privado en que se logre tanto el objetivo de facilitar el comercio como el de garantizar todos los requisitos de control y seguridad. Una VUCE exitosa contribuye a incrementar la competitividad de nuestros productos a nivel internacional.

Con los antecedentes expuestos y en aplicación del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, nos permitimos presentar como iniciativa ciudadana de la Cámara de Exportadores de La Paz (CAMEX) la propuesta de Proyecto de Ley para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior en el Estado Plurinacional de Bolivia.





2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:

Más del 85% del trabajo es informal en el país. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la población económicamente activa (PEA) de Bolivia abarca a 4.739.203 de personas y sólo el 40%, es decir, 1.895.681 personas, son asalariadas. La población protegida por la Ley General del Trabajo (LGT) llega a 473.920 personas, que corresponden al 25% de los asalariados, pues una gran parte de los asalariados están constituidos por los maestros, que tienen un régimen laboral particular, mientras que 450.000 son funcionarios públicos con un régimen laboral enmarcado en el Estatuto del Funcionario Público. Lo que no muestran estas cifras es que 2.843.521 personas están vinculadas al sector informal o son trabajadores por cuenta propia, propietarios de empresas en todos los segmentos, mayoritariamente compuestas por centros de trabajo micro o pequeños y también por desempleados, que son un 5%, es decir, 236.960 personas. Estas personas no tienen garantizada la atención en salud y tampoco gozan con efectividad de un régimen jubilatorio; no tienen un régimen de protección laboral.

Las PYMES con matrícula de comercio en Fundempresa para el 2021 representaban casi el 80% de la base empresarial a nivel nacional con casi 267 mil actores. La mayor concentración se da en el sector Comercio, seguida de Construcción, Manufactura y Servicios.

La internacionalización de las PYMES en Bolivia es muy precaria por varios factores, la exagerada burocracia y los altos costos para poder pertenecer a la economía formal, desalientan las posibilidades de diversificar las exportaciones no tradicionales, donde Bolivia tiene ventajas comparativas en varios ámbitos, pero que no están siendo debidamente aprovechadas por falta de políticas de Estado que impulsen la generación de divisas y el empleo digno, por lo que hace falta promover e impulsar la actividad exportadora en el país como una forma de mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, tomado en cuenta la realidad socio cultural de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Los beneficios de la VUCE se traducen en recursos, que contribuyen al país de manera directa en la reducción de costos tanto en las cadenas de suministro de las importaciones como en las cadenas de distribución de las exportaciones, mejora los sistemas de control por parte de las agencias de gobierno, transparenta el proceso al





ser totalmente automatizado, reduce significativamente el uso de papel con firmas manuscritas y evita la movilización física de los operadores. Se estima que en países como Uruguay, Perú y Costa Rica la contribución de las VUCEs equivale hasta el 5% del valor del global del comercio exterior lo que en algunos casos puede representar hasta el 2% del PIB en función del grado de externalización de la economía.

3. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

Desde inicios de este siglo los países vecinos han venido aplicando políticas de impulso del empleo a través de la producción nacional y de la generación de divisas por la internacionalización de éstas, lo que además se encuentra en armonía con los tratados y acuerdos internacionales firmados.

Uno de los más importantes es el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), vigente desde febrero de 2017, el cual fue ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Ley N° 998 del 27 de noviembre de 2017.

El AFC en su Artículo 10 sobre formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías en su numeral 4 señala la importancia de contar con una Ventanilla Única:

4. Ventanilla única

4.1 Los Miembros procurarán mantener o establecer una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o informaciones exigidas para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías a través de un punto de entrada único. Después de que las autoridades u organismos participantes examinen la documentación y/o información, se notificarán oportunamente los resultados a los solicitantes a través de la ventanilla única.

4.2 En los casos en que ya se haya recibido la documentación y/o informaciones exigidas a través de la ventanilla única, ninguna autoridad u organismo participante solicitará esa misma documentación y/o información, salvo en circunstancias de urgencia y otras excepciones limitadas que se pongan en conocimiento público.

4.3 Los Miembros notificarán al Comité los detalles del funcionamiento de la ventanilla única.

4.4 Los Miembros utilizarán, en la medida en que sea posible y factible, tecnología de la información en apoyo de la ventanilla única.





Por otra parte, el Artículo 22 del AFC en su numeral 2, establece:

2. Comité Nacional de Facilitación del Comercio

Cada Miembro establecerá y/o mantendrá un comité nacional de facilitación del comercio o designará un mecanismo existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

La creación fue asumida por el poder ejecutivo a través del Decreto Supremo 4600 de 20 de octubre 2021, pero sensiblemente no recoge las recomendaciones de los organismos internacionales (OMA, OMC) ni tampoco de las Naciones Unidas para una verdadera facilitación del comercio. Se extrañan medidas que den pautas sobre las prioridades y obliguen a todas las entidades del sector público vinculadas con la temática para armonizar y estandarizar su actuar con el norte de crear y consolidar una VUCE en el país y de desburocratizar sus actuaciones en pro de lograr una dinamización del comercio internacional.

Los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado - CPE, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

El Artículo 318 del CPE establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

[Handwritten signature]

Dip. Gabriel Antonio Colque
PRESIDENTE
POLITICA INTERNACIONAL Y
PROTECCION AL MIGRANTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Alejandra Camargo Yanabe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ing. Marcos Fernández
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Marta Viviana Ramos
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aleida Josefina Tellez
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dr. Ivan Luis Canaviri C.
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Lissa A. Barros Lora
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY No. 00/2021-2022

PROYECTO DE LEY "LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR"

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional:

DECRETA:

PL 243 / 22-23

"LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). I. La presente Ley tiene por objeto declarar la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en el país, como una política de Estado que adecuándose a nuestra realidad sociocultural, desarrolle e impulse la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y de las relaciones económicas internacionales, en aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ratificado por Ley 988 del 27 de noviembre de 2017.

II. Establecer el periodo de adecuación y de transición para que las entidades e instituciones del sector público, con atribuciones reconocidas por Ley para el registro, control y fiscalización de operaciones vinculadas con el ingreso, tránsito y/o salida de mercancías, implementen la VUCE.

Artículo 2. (Definición). I. La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) es un sistema integrado e interactivo de inter operatividad entre las instituciones que intervienen el comercio exterior a través de internet, que permite a los operadores de comercio exterior (OCE) presentar la información y documentos estandarizados de manera digital a través de un punto de entrada único, a efectos de cumplir con todas las formalidades y requisitos oficiales relativos a la importación, exportación y el tránsito de mercancías, recibiendo también por el mismo punto y con firma digital el resultado de sus solicitudes.

II. Son componentes de la VUCE los procedimientos, requisitos y formatos simplificados y estandarizados, la plataforma informática y el sistema de gestión.

TÍTULO II INSTITUCIONALIDAD

Artículo 3. (Entidad Habilitante). A efectos de la presente Ley, se define como Entidad Habilitante (EH) aquella que por mandato de una Ley cuenta con atribuciones para la gestión de alguna de las siguientes obligaciones necesarias en operaciones de importación, exportación y/o tránsito de mercancías en el país:

- a) Registros;
- b) Licencias;
- c) Autorizaciones; y





d) Certificaciones

Artículo 4. (Estandarización y simplificación). I. El Comité Nacional de Facilitación del Comercio – CNFC, Ministerios relacionados a la actividad y representantes del sector privado (Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia - CANEB) serán los encargados de coordinar y asegurar la estandarización y simplificación de los procedimientos, datos y requisitos de las EH para la implementación de la VUCE.

II. La EH deberá presentar al Comité Nacional de Facilitación del Comercio – CNFC, Ministerios relacionados a la actividad y representantes del sector privado (Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia - CANEB), los procedimientos electrónicos, que prevean la utilización de la firma electrónica o digital, los modelos de los formularios electrónicos simplificados. La EH no podrá hacer exigible un requisito que pueda ser obtenido por interoperabilidad o que ya se encuentre registrado en la VUCE. Todos los tipos de datos y procedimientos deberán estar armonizados en primera instancia con la Aduana Nacional y luego con el resto de las EH.

III. Se establecerá un único formato para el ingreso de información y un mismo protocolo para el cargado de documentación por parte del solicitante en la VUCE. Los reportes o salidas del sistema de gestión también deberán ser estandarizados.

IV. Es responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada EH, publicar las tasas o tarifas vigentes en la VUCE, con indicación de la norma de respaldo y fecha de entrada en vigencia. En todo caso se deberá habilitar el canal de pago digital y emitir el comprobante de pago o factura electrónica correspondiente.

V. Se prohíbe la creación de nuevos requisitos o el establecimiento de procedimientos que no se ajusten a la estandarización de formatos y procesamiento de la VUCE y que no cuenten con la aprobación previa, mediante la reglamentación respectiva.

Artículo 5. (Plataforma y Sistema). I. Se encarga a la Aduana Nacional liderar el desarrollo de la plataforma tecnológica y del software de gestión de la VUCE.

II. La VUCE deberá ser implementada asegurando su alta disponibilidad, accesibilidad, usabilidad e interoperabilidad.

III. La Aduana Nacional deberá velar para que la puesta en marcha de la VUCE sea en el menor tiempo posible, asegurando la compatibilidad con sus propios sistemas de gestión.

Artículo 6. (Financiamiento). I. Para el desarrollo, implementación y mantenimiento de la plataforma tecnológica y del sistema de gestión de la VUCE, el Comité Nacional de Facilitación del Comercio – CNFC y Ministerios relacionados a la actividad procurarán los recursos necesarios, pudiendo recurrir a:

- a) El Tesoro General del Estado;
- b) El Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC;
- c) Organismos de Cooperación; u
- d) Otros





II. La inversión pública en la VUCE, será gestionada a través de la Unidad Ejecutora que se cree al efecto, la Aduana Nacional actuará como contraparte para la adquisición de la infraestructura tecnológica, el licenciamiento y otras contrataciones necesarias para la plataforma y el sistema de gestión, así como para los servicios de su operación y mantenimiento.

Artículo 7. (Transición). I. Las EH deberán agilizar la adopción de la tramitación de las solicitudes de los OCE, migrando de los procedimientos manuales o presenciales para realizarlos de manera electrónica, comprometiendo la reingeniería de procesos y la simplificación de los trámites actuales, como mecanismo de preparación para aplicar la VUCE.

II. Las EH contarán con un plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente Ley para cambiar sus procedimientos manuales a procedimientos electrónicos, independientemente se haya implementado la VUCE.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS VUCE

Artículo 8. (Condiciones de uso). I. Los OCE deberán contar con firma digital o electrónica para interactuar con la VUCE.

II. La documentación e información presentada por el OCE a través de la VUCE deberá ser firmada digital o electrónicamente garantizando la integridad, no repudio y confidencialidad de la misma, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma manuscrita o autógrafa, teniendo además el mismo valor probatorio.

III. El reglamento podrá aclarar o complementar las condiciones de uso de la VUCE.

Artículo 9. (Expediente digital). I. La EH competente para atender la solicitud es la responsable del armado del expediente digital asegurando su integridad y reserva, el cual únicamente podrá ser consultado en cada una de sus fases de tramitación por el OCE o por su delegado autorizado.

II. La EH competente emitirá los actos administrativos que correspondan al trámite, de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables a cada uno de éstos, considerando la información y la documentación presentada por el OCE, así como la exhibida en caso de revisión presencial.

Artículo 10. (Días Hábiles). I. Se consideran días hábiles para la VUCE todos aquellos que la normativa especifique para las EH.

II. Los registros u otras actualizaciones en la VUCE que se realicen fuera de los horarios de oficina de la EH, se considerarán realizados al día hábil siguiente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11. (Cómputo de plazos). Para el cómputo de plazos, se tomará en cuenta a partir del día siguiente de la notificación del documento digital registrado en la VUCE y enviado al correo electrónico registrado por el OCE.

Artículo 12. (Inspección Física). I. La EH deberá aplicar criterios de riesgo para la realización de inspecciones físicas, pudiendo ser o no presenciales de acuerdo a diferentes criterios que permitan agilizar los tiempos de respuesta a las solicitudes de los OCE.

II. Con carácter general se deberá prever la realización de inspecciones físicas de manera conjunta con la Aduana Nacional.

III. Las mercancías que por Ley deben ser obligatoriamente inspeccionadas físicamente, la diligencia deberá ser realizada por la EH interactuando en línea con la VUCE.

TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA VUCE

Artículo 13. (Administración). I. La administración y mantenimiento de la infraestructura y del sistema informático de la VUCE estará a cargo de la Aduana Nacional.

Artículo 14. (Tasa VUCE). I. Se crea la tasa VUCE equivalente a 3 unidades de fomento a la vivienda (3 UFV), que será cobrada al OCE por cada solicitud presentada a través de la VUCE.

II. La recaudación de esta tasa será empozada directamente en la cuenta fiscal de la Aduana Nacional y destinada exclusivamente para el pago de los gastos emergentes de la operación y mantenimiento de la VUCE.

III. La tasa VUCE recaudada por la Aduana Nacional, servirá para cubrir los gastos de interconexión, de telecomunicaciones, de licenciamiento, de mantenimiento preventivo y correctivo, de capacitación interna y externa.

Artículo 15. (Mejora Continua). I. La EH deberá elaborar una línea base para cada tipo de solicitud que tramita, con el señalamiento de días hábiles y costos inherentes, por primera vez para el inicio de operaciones en la VUCE, y luego de forma anual, debiendo quedar registrada y publicada en la VUCE.

II. Los avances en la desburocratización, simplificación, reducción de tiempos y costos, deberán ser medidos a través de la VUCE, y publicados de manera semestral con el objeto de recibir por parte de los OCE, así como por las cámaras o asociaciones que los representan, sugerencias de mejora en las cuales serán puestas a conocimiento del Comité Nacional de Facilitación del Comercio – CNFC, Ministerios relacionados a la actividad y representantes del sector privado (Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia - CANEB), para su implementación.

Artículo 16. (Plazos). I. A partir de la publicación de la presente Ley se establecen los siguientes plazos:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) 100 días calendario para el cumplimiento de las previsiones del Artículo 4 de la presente Ley.
- b) 100 días calendario para la creación de la Unidad Ejecutora responsable de las inversiones que demandara la VUCE, conforme lo señalado en el Artículo 6 de la presente Ley.
- c) 180 días calendario para iniciar los desarrollos de la plataforma tecnológica de la VUCE.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ARTICULO PRIMERO. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Nacional de Facilitación del Comercio – CNFC, Ministerios relacionados a la actividad y representantes del sector privado (Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia - CANEB) y de acuerdo a sus competencias quedaran encargados de reglamentar la presente ley en el plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veintidós años.

Alejandra Camargo Tanabe
DIPUTADO NACIONAL PROYECTISTA

Gabriel Antonio Colque
DIPUTADO NACIONAL PROYECTISTA

Lissa A. Carlos Lora
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ing. Mariel Peñalosa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

